

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Jueves 26 de Enero de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 21
----------	---	-------

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Ley de Prensa Emitida por el Congreso Nacional. Pág. 209

CAMARA DE DIPUTADOS

Cuadragésimo-Cuarta Sesión de la Cámara de Diputados. 210

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Asignare Diecientos Dólares a Agregado a Embajada de Nicaragua en Panamá 212

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Aclaración a Decreto de Protección Industrial a Favor de Julio Vigil Povedilla 212
Cambio de Notario para Cancelación de Escritura de Fianza. 213
Franquicias y Privilegios a Firma Laboratorios Farmacéuticos de Nicaragua, S.A. 213

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Cía. Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., Autorizada para Operar en el Sistema Nac. de Ahorro Libre en Nic. 214

SECCION JUDICIAL

Remates 215
Títulos Supletorios 215
Declaratorias de Herederos. 216
Citación de Procesado. 216

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Ley de Prensa Emitida por el Congreso Nacional

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
Decreto No. 1294

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua, Decretan:

Arto. 1o.—De conformidad con el Arto. 113 Cn., se garantiza la libre emisión y di-

fusión del pensamiento, sin perjuicio de responder por los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de esta libertad.

Arto. 2o.—Cuando en un órgano de prensa se incitare a la subversión o a cualquier forma de violencia, que constituya una amenaza o un peligro para la paz de la Nación o para la tranquilidad pública, el Ministro de la Gobernación podrá acordar la suspensión provisional de dicho órgano y dará audiencia al Director de la misma por el término de 24 horas, para que ejerza su defensa. Vencido ese término, el Ministro de la Gobernación dictará resolución, levantando la suspensión o confirmándola, por un plazo que será:

Hasta por diez días si se tratare de una publicación diaria; hasta por dos meses cuando la publicación sea semanal; y hasta por ocho meses cuando se trate de publicaciones mensuales. Pero si la publicación fuere hecha en órgano de publicidad que resultare ser de un Partido Internacional de los proscritos por la ley, de acuerdo con el Arto. 116 Cn., o cuando propagare doctrinas propias de esos partidos, la suspensión podrá ser indefinida.

Arto. 3o.—El Ministerio de la Gobernación, cuando lo creyere conveniente y dentro de los términos a que se refiere el artículo anterior, podrá levantar la suspensión decretada, todo sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan por los delitos que se hubieren cometido con motivo de dichas publicaciones.

Arto. 4o.—De las resoluciones dictadas por el Ministro de la Gobernación podrán los afectados apelar dentro de tercero día más el término de la distancia ante el Ministro de la Gobernación; quien la admitirá en el efecto devolutivo para ante la Sala de lo Criminal de la Corte de Apelaciones de Masaya. Del fallo de esta Sala, que deberá dictarlo dentro del término de veinte días, no habrá recurso alguno.

Arto. 5o.—Los empleados y obreros tendrán derecho a seguir recibiendo mientras dure la suspensión, su salario y prestaciones sociales, en la misma forma a que tuvieron derecho en el momento de la sus-

pensión. La empresa periodística en ningún caso podrá volver a funcionar sin cumplir total y cabalmente con lo anterior.

Arto. 6o.—Esta ley empezará a regir desde su publicación por bando en las caceras departamentales.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 25 de Enero de 1967. Año Rubén Darío.

Orlando Montenegro M.
Diputado Presidente

Mary Cocó M. de Callejas
Diputado Secretario

Olga N. de Saballos
Diputado Secretario

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 25 de Enero de 1967.

LUIS A. SOMOZA D.,
Senador Presidente

PABLO RENER,
Senador Secretario

ENRIQUE BELLI,
Senador Secretario

Por Tanto: Ejecútense — Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinticinco de Enero de mil novecientos sesenta y siete. **LORENZO GUERRERO**, Presidente de la República. *Vicente Navas A.*, Ministro de la Gobernación y Anexos.

Cámara de Diputados

Cuadragésimo-Cuarta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo-Sexto periodo constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las doce y diez minutos de la tarde del día miércoles treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Preside el Diputado Dr. Orlando Montenegro Medrano, asistido de los Diputados Dr. Ramiro Granera Padilla y Sra. Mary Cocó Maltez de Callejas, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además:

Don César Acevedo Quiroz, Dr. Daniel María Arauz, don Humberto Bolaños Osorno, Dr. Carlos Guillermo Bonilla, don José María Borgen Rivera, don Alfredo Brantome, don León Cabrales, Dr. Carlos José Carrión T., Dr. Salvador Castillo, Dr. Agapito Fernández García, Dr. Adolfo González Baltodano, Dr. Octavio Guerrero Aguilar, señorita Irma Guerrero Chavarría, don

Luis Felipe Hidalgo, don Arnoldo López Cuevas, Dr. Juan José Lugo Marengo, don Héctor Mairena, señora Irma Ferreti de Mejía, señorita Felisa Prado Sacasa, Dr. Diego Manuel Robles, don Róger Rodríguez L., Dr. Alejandro Romero Castillo, don Andrés Ruiz Escorcía, Dra. Olga Núñez de Saballos, don Enrique Fernando Sánchez, Dr. Noel Sánchez Arauz, don Remigio Sánchez Brenes, don Ildo Sol, Don Guillermo Suárez Zambrana, Dr. Henry Tiffer, Dr. Orlando Trejos Somarriba, don Pedro Pablo Vivas Benard y Dr. Julio Ycaza Tigerrino.

1.—El Diputado Presidente declara abierta la sesión.

2.—Se lee, discute y aprueba el acta de la sesión anterior, sin modificación.

3.—Se da lectura a un proyecto de ley, sometido a la consideración de esta Cámara por el Ministerio de Economía, tendiente a crear el Registro Central de Fierro o Marcas de Ganado. Se toma en consideración el proyecto y pasa al estudio de la respectiva Comisión.

4.—La Secretaría da lectura a un proyecto de ley sometido a la consideración de esta Cámara por medio del Ministerio de Economía, tendiente a incrementar la producción avícola en forma técnica y racional con una producción en escala económica y comercial que satisfaga la demanda del mercado nacional y el excedente pueda competir en el mercado centroamericano. Tomando en consideración pasa al estudio de la respectiva Comisión.

5.—La Secretaría da lectura a un proyecto de ley sometido a la consideración de esta Cámara por medio del señor Ministro de Hacienda, tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que por medio del funcionario en quien delegue, contrate con el Export Procurement Corporation, un crédito hasta por un total de ₡ 1.885,465.89, que ha sido concertado por medio del Ministerio de la Gobernación, para la adquisición de equipos y materiales gráficos que servirán para mejorar la Imprenta Nacional de Nicaragua. Se toma en consideración el proyecto y pasa al estudio de la respectiva Comisión.

6.—El honorable Diputado don Humberto Bolaños Osorno, presenta y da lectura a la exposición de motivos que acompaña al proyecto de ley que somete a la consideración de esta Cámara, tendiente a otorgar personalidad jurídica a la MISION ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA DE NICARAGUA, la cual ha venido prestando labores educacionales en el ramo de primaria en forma beneficiosa para la ciudadanía nicaragüense de edad escolar; labores

médicas por medio de brigadas que mantiene esta misión en varias partes del país, especialmente en la región atlántica. Tomado en consideración el proyecto pasa al estudio de la respectiva Comisión.

7.—La Secretaría da lectura, por separado, a cada uno de los proyectos de Ley, enviados por el Ministerio de la Gobernación, tendientes a conceder Pensión Mensual Vitalicia, por valiosos servicios prestados a la Patria, a las siguientes personas:

Venancio Ulloa Pavón, de Granada....
 ₡ 150.00.

Aparicio Carmona Méndez de La Conquista, Departamento de Carazo
 ₡ 100.00.

Héctor Ramírez Hernández de Managua
 ₡ 200.00.

Emilio Alvarez Lejarza de Managua....
 ₡ 500.00.

Manuel Zeledón Jarquín de Jinotega..
 ₡ 200.00.

Teodoro Gallo Fuentes de Somoto....
 ₡ 150.00.

Francisco Pérez Paiz de Managua
 ₡ 150.00.

J. Alberto Mora Noguera de Granada
 ₡ 100.00.

José Dolores Ortega de Granada.....
 ₡ 100.00.

Tomados en consideración todos estos proyectos, pasan al estudio de la Comisión respectiva.

8.—Se da lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto de ley tendiente a autorizar al Ejecutivo para que efectúe transferencia de partida hasta por la suma de ₡ 6,950.00 en el Ramo del Trabajo, en el Presupuesto General de Gastos, vigente.

Sometido a discusión el dictamen, se aprueba. Al aprobarse la moción del Diputado Presidente, se le dispensa el trámite de lectura en lo general al proyecto. Al discutirse en lo particular, se aprueba en primer debate. Luego se discute y aprueba la moción de la Diputado señora Maltez de Callejas para que se le dispense al proyecto de ley el trámite de segundo debate y todo otro posterior.

9.—La Secretaría da lectura al dictamen favorable de la Comisión de Gobernación, en relación al Proyecto de Decreto tendiente a denominar el año 1967 "AÑO RUBEN DARIO".

Suficientemente discutido el dictamen se aprueba. Al discutirse el proyecto tanto en lo general, como en lo particular, se aprueba en primer debate. A continuación se aprueba la moción del Diputado Ycaza Tigerino para que se le dispense al proyecto de Decreto, el trámite de segundo debate y todo otro posterior.

10.—Se da lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda en relación al proyecto de ley tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo para efectuar transferencia de partidas en el Presupuesto General de la República, en el Ramo de Educación, hasta por la suma de ₡ 33,000.00.

Sometido a discusión el dictamen, se aprueba. Al aprobarse la moción del Diputado Granera Padilla, se le dispensa el trámite de lectura en lo general al proyecto. Se somete a discusión en lo particular y se aprueba en primer debate. Luego, se discute y aprueba la moción del Diputado Presidente para que se le dispense el trámite de segundo debate y todo otro posterior al proyecto.

11.—La Secretaría da lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda en relación al proyecto de ley tendiente a adicionar el Arto. 3 del Decreto Legislativo No. 550 del 17 de diciembre de 1960, por el cual se exonera de la obligación de pagar el impuesto de que trata esta Ley a los favorecidos con premios en los sorteos oficiales de la Lotería Nacional de Asistencia Social de Nicaragua.

Sometido a discusión el dictamen, se aprueba. Se le dispensa el trámite de lectura en lo general al proyecto, al aprobarse la moción de la Diputado señora Maltez de Callejas. Al discutirse en lo particular el proyecto se aprueba en primer debate. Acto seguido la Diputado señora Maltez de Callejas mociona para que se le dispense al proyecto el trámite de segundo debate y todo otro posterior.

12.—Se da lectura al dictamen favorable de la Comisión de Gobernación, en relación al proyecto de ley, sometido a la consideración de esta Cámara por el honorable Diputado Granera Padilla, tendiente a otorgar personalidad jurídica a la Sociedad Misionera Doméstica y Extranjera de la Iglesia Protestante Episcopal de los Estados Unidos de América (Sección de Nicaragua).

Suficientemente discutido el dictamen, se aprueba con el voto en contra del Diputado Fernández García.

Al aprobarse la moción de la Diputado señora Maltez de Callejas, se le dispensa al

proyecto el trámite de lectura en lo general. Al discutirse en lo particular se aprueba en primer debate el proyecto, con el voto en contra del Diputado Fernández García. Luego se aprueba la moción del Diputado Granera Padilla, con el voto en contra del Diputado Fernández García, para que se le dispense al proyecto el trámite de segundo debate y todo otro posterior.

13.—La Secretaría da lectura, por separado, a los dictámenes que favorecen los siguientes proyectos de pensiones de gracias, mensuales y vitalicias en favor de personas que se enumerarán a continuación. Cada dictamen, así como los proyectos de ley, respectivos, se discuten separadamente.

Separadamente se votan también los proyectos de ley por el sistema de balotas y en forma secreta, siendo aprobados con un voto en contra. Las personas agraciadas son:

J. Alberto Mora Noguera ₡ 100.00.
 José Dolores Ortega ₡ 100.00.
 Francisco Pérez Paiz ₡ 150.00.
 Teodoro Gallo Fuentes ₡ 150.00.
 Manuel Zeledón Jarquín ₡ 200.00.
 Emilio Alvarez Lejarza ₡ 500.00.
 Héctor Ramírez Hernández ₡ 200.00.
 Aparicio Carmona Méndez ₡ 100.00.
 Venancio Ulloa Pavón ₡ 150.00.

Todas estas pensiones quedan así aprobadas en primer debate y a continuación se aprueba la moción de la Diputada señora Ferreti de Mejía, para que se le dispense el trámite de segundo debate y todo otro posterior a dichos proyectos.

14.—La Secretaría da lectura al dictamen de la Comisión de Economía, sobre el proyecto de ley presentado por el honorable Diputado Robles Zamora, relacionado a las Viviendas insalubres.

Al ser sometido a discusión el dictamen, el Diputado Suárez Zambrana, mociona en el sentido de que se suspenda el debate en vista de no estar presente el proyectista, como un acto de cortesía.

Habiendo consenso general se aprueba la moción, suspendiéndose el debate.

15.—La Secretaría da lectura al Informe escrito del señor Ministro de Defensa, sobre la moción del Diputado Molina Rodríguez, en relación con las compañías de fumigación aérea, si cumplen con lo estipulado en la Constitución, respecto al porcentaje de trabajadores extranjeros, dando en esta forma cumplimiento a lo aprobado en Sesión No. 40 del 27 de octubre de 1966, por esta Cámara de Diputados.

16.—El Diputado Presidente levanta la sesión y cita para el día de mañana a la hora reglamentaria.

Orlando Montenegro Medrano
D. P.

Ramiro Granera Padilla
D. S.

Mary Cocó Maltez de Callejas
D. S.

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

**Asígnase Doscientos
Dólares a Agregada a Embajada de
Nicaragua en Panamá**

«No. 6

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Asignar a la señora Dolores María de Velarde, Agregada a la Embajada de Nicaragua en Panamá, la suma de doscientos dólares mensuales (US\$ 200.00), equivalente a un mil cuatrocientos córdobas (₡ 1.400.00), previsto en el Presupuesto General de Gastos Vigente, Rubro Administrativo 05-12 03-02 S.P. Consulados.—051203020111000—Sueldos del Personal Permanente—Inciso No. 051203020111069.

Segundo:—El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del primero de Enero del año en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., Enero diez de mil novecientos sesenta y siete.—El Presidente de la República, LORENZO GUERRERO GUTIERREZ.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

Harmonía y Crédito Público

**Aclaración a Decreto de
Protección Industrial a Favor
de Julio Vigil Pevedilla**

No. 12—B/U No. 529911—₡ 200.00

No. 176

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el Señor Julio Vigil Pevedilla para que, de conformidad con la Ley de Protección y Es-

tímulo al Desarrollo Industrial se emita Decreto Aclaratorio en el sentido de que entre la línea de producción de su Planta Industrial clasificada según Decreto No. 56 del 16 de Enero de 1963, publicado en «La Gaceta» No. 44 del 21 de Febrero del mismo año, figura la elaboración de Esencias y Sabores.

Segundo: El Decreto No. 56 antes mencionado que en su Visto único detalla los artículos siguientes: Productos Farmacéuticos y de Tocador, Detergentes, Limpiadores de Zapatos e Insecticidas Caseros.

Considerando:

Que la Planta Industrial propiedad del Señor Vigil Pevedilla está produciendo Esencias y Sabores sin gozar para tal producción de la protección que otorga la mencionada Ley. Que existen plantas clasificadas gozando de dicha protección para la producción de los artículos citados. Que para colocarla en igualdad de circunstancias con sus similares mencionadas, es procedente la emisión del Decreto solicitado.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,
Decreta:

Arto. 1o.—Aclarar el Visto único del Decreto No. 56 del 16 de Enero de 1963 publicado en «La Gaceta» No. 44 del 21 de Febrero del mismo año, en el sentido de que la línea de producción en él detallada, deberá leerse así: Productos Farmacéuticos y de Tocador, Detergentes, Limpiadores de Zapatos, Insecticidas Caseros, Esencias y Sabores:

Arto. 2o.—Aplicar las disposiciones equiparativas del Arto. 18 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial en la aprobación de las importaciones de materias primas necesarias para la producción de Esencias y Sabores, con base en el Decreto No. 97 del 13 de Junio de 1962, publicado en «La Gaceta» No. 162 del 19 de Julio del mismo año.

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) *Ernesto Navarro*, Vice-ministro de Economía.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Cambio de Notario Para Cancelación de Escritura de Fianza

Nº 4

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades,
Acuerda:

Único:—Reformase el Acuerdo No. 106 de 17 de Diciembre próximo pasado, en el

sentido de que la autorización dada al Fiscal General de Hacienda y al Fiscal Específico, para que indistintamente comparezcan ante el Notario Doctor Juan Rafael Navas Arana, a otorgar la cancelación de una escritura de fianza, sea ante el Notario Señor Doctor Felipe María Arellano, por excusa presentada por el Doctor Navas Arana.

Comuníquese. Casa Presidencial.—Managua, D. N., «Año Rubén Darío», a los doce días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Privilegios a Firma Laboratorios Farmacéuticos de Nicaragua, S. A.

Reg. No. 128 B/U 534668 Valor \$ 200.00
\$ 120.00

No. 8

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma «LABORATORIOS FARMACEUTICOS DE NICARAGUA S. A.», para que, de conformidad con las disposiciones del Arto. 18 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se equipare a su Planta Industrial Protegida por Decreto No. 81 del 26 de mayo de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 125 de 8 de junio del mismo año, con sus similares clasificadas en la categoría de FUNDAMENTAL DE INDUSTRIA NUEVA.

Segundo: El Decreto No. 81 antes mencionado que otorga los beneficios inherentes a la categoría de FUNDAMENTAL DE INDUSTRIA ESTABLECIDA DE INSTALACION NUEVA.

Considerando:

Que Plantas similares clasificadas se encuentran gozando de los beneficios que otorga la Ley en su categoría de FUNDAMENTAL DE INDUSTRIA NUEVA. Que para colocar a esta Planta en un mismo nivel de competitividad con sus similares clasificadas, es procedente su equiparación.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 18 de la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma «LABORATORIOS FARMACEUTICOS DE NI-

CARAGUA, S. A.", en aplicación de las disposiciones equiparativas del Arto. 18 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieran para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.
- b) Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible, necesario para las operaciones de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.
- c) Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos satisfactorias y los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministe-

rio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) Exención total de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

El vencimiento de las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, es el mismo señalado a iguales beneficios en Decreto No. 175 de 22 de septiembre de 1965, publicado en "La Gaceta" No. 237 del 20 de octubre del mismo año.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial, "La Gaceta", para que surta efectos desde su publicación.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los trece días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete. (f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. (f) *Jorge Armijo Mejía*, Vice-Ministro de Economía. (f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

La Cía. Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo S. A., Autorizada para Operar en el Sistema Nac. de Ahorro Libre en Nic.

No. 163 B/U No 534679—¢ 144.00

Acuerdo No. 438—V

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 2o. del Arto. 168, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, publicada en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 136, del 18 de Junio de 1966,

Considerando:

I

Que por escrito de fecha 16 de Enero del corriente año, la Compañía de Ahorro y Préstamo denominada «Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., del domicilio de esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo en el ramo del Ministerio de Economía, la correspondiente autorización para operar en el Sistema de Ahorro Libre, acogiéndose a las disposiciones de la Ley respectiva;

II

Que con su solicitud la referida Compañía ha acompañado certificación de la resolución tomada en la Asamblea General de Accionistas, en que fué acordada su conversión del Sistema Contractual al Sistema de Ahorro Libre;

III

Que la solicitud ha sido presentada dentro del término de Ley;

Por Tanto: .

Acuerda:

Primero: Se autoriza a la Compañía de Ahorro y Préstamo «Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo S. A.», para que opere en el Sistema Nacional de Ahorro Libre en Nicaragua, la que quedará en igual pie con las instituciones de Ahorro y Préstamo de que tratan los Artos. 64 y siguientes de la Ley.

Segundo: Dicha Compañía quedará sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, y a las normas que dicte el Banco de la Vivienda de Nicaragua para su transformación y operación.

Tercero: Se señala a dicha compañía el término de cuarenta y cinco (45) días, para que proceda a las reformas de la escritura constitutiva y de sus estatutos si fuere necesario los que de previo deberán ser aprobados por el Banco de la Vivienda, de quien deberá recabar, además, la autorización para comenzar a operar (Arto. 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo).

Comuníquese.—Dado en Casa Presidencial, a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—LORENZO QUERRERO, Presidente de la República.—Ernesto Navarro Richardson, Ministro de Economía.

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 104 —B/U Nº 532150— ₡ 90.00

Once mañana treintuno corriente local este Juzgado subastaráse mejor postor, Cultivadora fabricación nacional; Sumadora Olivetti; Canapé acolchado usado; carpa camión verde olivo, usada.

Ejecución: Centro Informativo de Crédito contra Oswaldo Bastiani.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, diecisiete de Enero de mil novecientos sesenta y siete. Las doce meridianas.—José Ernesto Bendaña, Juez.—José Alej. Salinas C., Secretario. 3 3

Nº 105 —B/U Nº 476439 — ₡ 90.00

Once y media mañana siete Febrero próximo subastaráse finca Tecolostote este Departamento, doce metros sesenticinco pulgadas frente por veintitrés metros Fondo, comprendida linderos siguientes: oriente, Ira avenida; poniente, Carretera al Rama; norte, Francisca Reyes; norte, 1er. Callejón.

Ejecuta: Moisés Centeno Valdivia a Haydeé Castañeda García.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Juzgado Local. Boaco, nueve Enero mil novecientos sesentisiete.—Deyanira Castro S., Sria. 3 3

Nº 115 —Nº B/U 477005— ₡ 90.00

Once mañana dieciocho Febrero remataráse rústica cuarentidós manzanas comarca Las Mercedes esta jurisdicción.

Ejecuta: María Sándigo a Carmen Valdivia.

Base: Dos Mil Córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Camoapa, dieciséis Enero, mil novecientos sesentisiete.—Alejandro Mena, Juez Local.—Manuel Urbina, Secretario.

3 3

Nº 94 —B/U Nº 532148— ₡ 315.00

Diez mañana, once Febrero mil novecientos sesenta y siete, en local este Juzgado subastaráse siguientes fincas rústicas: a) veintidós mil cuarenta y tres asiento cuarto, folio doscientos ochenta, tomo doscientos cincuenta y cuatro, de media manzana, con estos linderos: oriente, Félix Pedro Largaespada; occidente, Petronila Estrada; norte, Gustavo Martínez; sur, José Maltés, situada en Valle Santo Domingo, esta jurisdicción, a dos leguas esta ciudad; b) Lote contiguo al anterior, rectangular aproximadamente ochenta varas de oriente a poniente, cincuenta de norte a sur, colindante: oriente, Rosa Martínez de Aguirre; occidente, Alberto Morales; norte, Inés Martínez y sur, José Maltés, camino en medio y c) lote de cincuenta varas en linderos norte y sur, y ochenta en bandas oriental y occidental, contiguo al anterior, estos linderos: oriente, sucesión de José de la Cruz Estrada, hoy Antonio Morales; poniente, Felipe Guerrero; norte, Juan Gregorio Pérez; sur, camino en medio, Antonio Morales, inscritas con número veinte mil trescientos ochenta, asiento cuarto, folio ciento diez y ocho tomo doscientos seis; y diez y ocho mil novecientos setenta y uno, asiento quinto, folio ciento cincuenta, tomo trescientos noventa y uno, todas en Registro Público Managua.

Base subasta: Diez Mil Córdobas.

Ejecución: Ileana Aguilar de Escobar contra Edda Lacayo de Vélez.

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, a las diez mañana del diez y nueve Enero mil novecientos sesenta y siete.—José Ernesto Bendaña.—José Alejandro Salinas C., Srio. 3 2

Nº 118 — B/U Nº 534650 — ₡ 135.00

Once mañana siete Febrero, año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, predio urbano ubicado en calle central de Tipitapa, esquina do, mide veinticinco por veintitrés varas, contiene casa de taquezales, enladrillada, ex:usado y demás servicios, lindante: norte, María Marengo, mediando calle; sur, Juana Urbina de Gaitán e hijos; oriente, avenida en medio, Juana Batres; occidente, Carlos Silva.

Ejecución: María Teresa Estrada López contra Sucesores de José Eulalio Gaitán Arataca.

Base subasta: Cinco Mil Novecientos Córdobas.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, veinte de Enero de mil novecientos sesentisiete. Las doce meridianas.—José Ernesto Bendaña, Juez.—José Alej. Salinas C., Secretario. 3 2

Títulos Supletorios

Nº 106 —B/U Nº 504914— ₡ 45.00

José Sánchez Molina, solicita título supletorio rústica, jurisdicción Tola; oriente, norte y sur, Trinidad Vallejos; poniente, Juan Moreno.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, diez Enero, mil novecientos sesentisiete.—Gladys Cerda, Sria. 3 1

Nº 121 —B/U Nº 474761— ₡ 90.00

Manuel Sebastián Martínez Guido, vecino Santa Teresa, mayor edad, solicita título supletorio, finca rústica jurisdicción Santa Teresa, cuarenta manzanas cabida, limitada: oriente, José Martínez; poniente, Luis Medrano y otros; norte, María Martínez; y sur, Carlos Morice.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Jinotega, diecinueve Abril mil novecientos sesentiséis.—Joaquín M. Cortés, Juez para lo Civil del Distrito.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 1

Declaratorias de Herederos

Nó 89—B/U No 503605—\$ 30 00

Francisco Teodoro Hernández, solicita decláresele heredero, bienes, derechos, acciones, que por muerte dejó su abuelo José Hernández; en unión de María de los Angeles Hernández Quevara.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, Enero diecisiete mil novecientos sesentisiete.—Noel Pozo M., Srío.

1

No. 96—B/U No. 534654 — \$ 30 00

Eduviges López López solicita decláresele heredera, bienes, derechos, acciones, dejados muerte su madre Isabel López viuda de López, unión hermanos Isabel, Sergio, Fernando, Máximo.

Quien opóngase, hágalo término de ley.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua diez Enero mil novecientos sesentisiete.—C. J. Chamorro O.

1

No. 108 — B/U No. 505070 — \$ 15 00

Leonarda Torres, solicita decláresele única heredera Sucesión intestada su fallecida madre Nicolasa Torres.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito, Rivas, catorce Enero mil novecientos sesentisiete.—Gladys Cerda, Sría.

1

No. 110 — B/U No. 484175—\$ 30.00

Indalecio Ubeda Zelaya, domiciliado San Francisco Los Horcones, solicita decláresele heredero, unión hermanos ilegítimos Luca de Jesús, Pedro Antonio, Micaela, apellidos Zelaya Herrera, bienes, derechos, acciones, dejados difunta madre Timotea Zelaya.

Bienes ubicados este Departamento.

Oposición término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Jinotega, diez Enero mil novecientos sesentisiete.—C. Ernesto López H.—Er. Campo Valerio, Srío.

1

No. 112—B/U No. 475478—\$ 30.00

Antonia Acevedo viuda Galo, solicita

decláresele heredera difunta madre Casilda Acevedo viuda Olivares, unión hermanas: María Lidia y Magdalena Acevedo Olivares.

Bien: cuarta parte casa Santo Domingo, lindando: Norte, Josefa Dolores Acevedo; Sur, Capilla Evangélica; Oriente, Víctor Lovo; Poniente, Augusto Pérez y Tomás Salinas.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito. Juigalpa, nueve Enero mil novecientos sesentisiete.—Mariano Pérez D.—Julio Moncada S., Srío.

Es conforme.—Julio Moncada S., Srío.

1

No. 116 — B/U No. 475547 — \$ 30 00

Juan José Urbina Espinoza solicita declárese único y universal heredero, bienes derechos y acciones dejó su hermano José Andrés Urbina Espinoza.

Opóngase.

Dado Juzgado de Distrito, Juigalpa, veinticuatro de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—Mariano Pérez D.—Julio Moncada, S., Srío.

Es conforme.—Julio Moncada S., Secretario.

1

Citación de Procesado

No. 5

Por segunda vez, cítase y emplázase al procesado Julio César Pernudy de calidades en autos, para que dentro de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones y daños en la propiedad en la persona del doctor Nervardo Argüello Ramírez, quien es mayor de edad, casado, Odontólogo y del domicilio de la ciudad de Managua, bajo apercibimientos de someter la causa a Jurado y de causarle la sentencia que se dicte los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre o se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Masaya diecinueve de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—Dagoberto Palacio h., Juez para lo Criminal del Distrito.—Bernardo Pérez M., Srío.

1